

# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

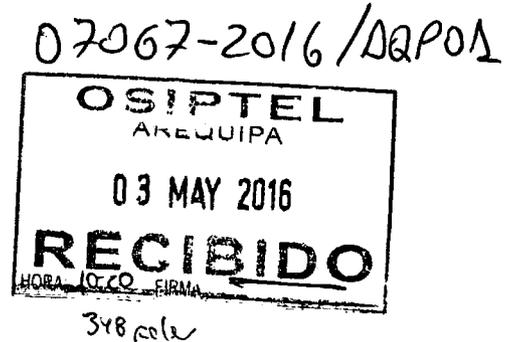
Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



## CARTA SEAL GG/AL-169-2016

Arequipa, 03 de mayo del 2016

Señora  
Ana María Granda Becerra  
Gerente General (E) de OSIPTEL  
Calle De la Prosa N° 136, San Borja  
Lima.-



**Asunto** : Remito copia de Contratos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, celebrados con SEAL.

Me es grato dirigirme a usted y mediante la presente, remito copia de Contratos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones, celebrados con mi representada, en ese sentido, cumplimos con adjuntar los mismos de acuerdo al siguiente detalle:

	CONTRATISTA	INFORMACIÓN DE LA CONTRATISTA
1	PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.	Con domicilio en Avenida Progreso 098 Uraca, Corire, departamento de Arequipa. Con poder inscrito en la Partida Registral N° SIR 1071279 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa.
2	GLG PERÚ S.A.C.	Con domicilio en Av. Quiñones F4, Urb. Los Cedros, Yanahuara, Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 12554371, Zona Registral N IX SEDE LIMA del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
3	RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – RETELSUR S.R.L.	Con domicilio en Calle 9 de diciembre N° 108-Chivay-Caylloma-Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 12004767 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.

2



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



4	<b>STAR GLOBAL COM S.A.C.</b>	Con domicilio en Av. Ejército Nro. 605, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento C00037 de la Partida Registral N° SIR 11000317 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
5	<b>VIETTEL PERÚ S.A.C.</b>	Con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima. Con poderes inscritos en el Asiento B00003 de la Partida Registral N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
6	<b>MULTIVISION S.R.L.</b>	Con domicilio en Av. Caracas N° 811 Simón Bolívar, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 110160 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
7	<b>CASTILLO TELECOMUNICACIONES TV EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	Con domicilio en Calle Egipto N° 101, Hunter – Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 11254451 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
8	<b>CORPORACIÓN GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.C.</b>	Con domicilio en Calle Álvarez Thomas Sector 2 Mz. R Lote 6, Uchumayo. Arequipa –Arequipa. Con poderes inscritos en el Asiento A0001 de la Partida Registral N° 12000296 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
9	<b>SERVICIOS GENERALES Y TELECOMUNICACIONES SANTA ÚRSULA S.A.C.</b>	Con domicilio en Pueblo Joven Buenos Aires, Jirón Piura N° 108, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11213263 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.

2

2



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	Con domicilio en Avenida Obrera s/n esquina con Pasaje Olaya, provincia y departamento de Arequipa.
11	CABLE VOYAGER S.A.C.	Con domicilio en Urbanización Alas del Sur K-17, José Luis Bustamante y Rivero. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11063125 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
12	CAB PERU E.I.R.L.	Con domicilio en Calle Los Ángeles entre Manco Inca s/n, Chala. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11060054 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
13	AZTECA COMUNICACIONES PERU S.A.C.	Con domicilio en Av. 28 de Julio N° 1011, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Con poderes inscritos en la Partida N° 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.
14	MACRO TV CABLE MAJES S.A.	Con domicilio en Urb. Municipal D-5, distrito de Aplao, provincia de Castilla. Con poderes inscritos en el Asiento B0002 de la Partida Registral N° 01193985 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
15	AMÉRICA MOVIL	Con domicilio en Avenida Nicolás Arriola N° 480, Santa Catalina, distrito de la Victoria, departamento y provincia de Lima. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

3

Q



# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381377 - Fax: (54) 381379  
seal@seal.com.pe



16	PROINCORP E.I.R.L.	Con domicilio en Urb. Lambramani C-16, Arequipa. Con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11161396 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
----	--------------------	--

De acuerdo a lo expuesto, solicitamos tener en consideración la documentación que se remite, para los fines consiguientes.

Sin otro asunto en particular, nos reiteramos de usted.

Atentamente,

  
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.  
STAN CARLO VELIZ VIZCARDÓ  
ABOGADO - APODERADO  
C.A.A. 3860



GG/AL.270-2009-SEAL

**CONTRATO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA  
DE USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE  
TELECOMUNICACIONES EN POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO y/o BAJA  
TENSION**

**PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.- SEAL**

Conste por el presente documento, el contrato de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicio público de televisión por cable e internet en postes de alumbrado público y/o baja tensión, que celebran:

De una parte,

- **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio legal en calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y Región de Arequipa, a la que en adelante se la denominará **SEAL**; representada por su Gerente General el señor José Miguel Oporto Vargas, identificado con D.N.I. N° 29234870, según facultades inscritas en el asiento C 0338 de la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Y de la otra parte,

- **PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20124712204, con domicilio en Avenida Progreso 098 Uraca, Corire, departamento de Arequipa, representada por su Gerente General, Walter Anibal Chirinos Chavez, identificado con Documento Nacional de Identidad. N° 30581256, con poder inscrito en la Partida Registral N° SIR 1071279, del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, a la que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES CONTRATANTES**

- 1.1. **SEAL** es una empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad en la ciudad de Arequipa, de acuerdo a la concesión aprobada por la Resolución Suprema N° 058-99-EM, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado Peruano. Como tal, **SEAL** ha instalado infraestructura de soporte para la prestación de sus servicios.
- 1.2. **EL CONTRATISTA** es una empresa dedicada a la transmisión de señales de radiodifusión por cable de acuerdo a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio, de Transportes y Comunicaciones en representación del Estado Peruano, contando con la concesión para la prestación del servicio público de distribución de Radiodifusión por cable, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 433-2008-MTC/03.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

- 2.1. Mediante el presente contrato, **EL CONTRATISTA**, contrata con **SEAL** el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público para la prestación de servicio público de telecomunicaciones en postes de alumbrado público y/o baja tensión de propiedad de **SEAL**, a efecto que esta última permita a **EL CONTRATISTA** soportar sus cables de telecomunicación en dichos postes, instalados en las vías públicas en el departamento de Arequipa, en los distritos





C.AL-270-2009-SEAL

de Uraca, Corire, en la Provincia de Castilla y departamento de Arequipa, los mismos que serán utilizados por **EL CONTRATISTA** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cables aéreos y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de señales de telecomunicación.

- 2.2. Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** estará facultada para soportar sus cables aéreos de telecomunicación, en los postes que para tal efecto serán autorizados expresamente por **SEAL**, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta y en la Cláusula Octava de este contrato.

El punto de soporte o anclaje (ferreteria) de dichos cables en los postes se denominará apoyo, cuya cantidad y ubicación exacta serán determinadas en el proyecto de recorrido acordado por escrito entre **EL CONTRATISTA** y **SEAL**.

- 2.3. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye un derecho de servidumbre a favor de **EL CONTRATISTA**.

### CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE EL CONTRATISTA.

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir estrictamente con lo siguiente:

- 3.1. Proporcionar a **SEAL** el plano de ubicación y número de apoyos que solicita instalar, el recorrido de sus instalaciones, número de postes utilizados, así como el nombre de la Localidad – Distrito en la que se encuentran ubicados, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta y en la Cláusula Octava de este contrato.
- 3.2. Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en la Cláusula Octava.
- 3.3. Utilizar los postes de propiedad de **SEAL** exclusivamente para el uso señalado en el numeral 2.1. de la Cláusula Segunda de este contrato.
- 3.4. Cumplir estrictamente las disposiciones técnicas y legales que se especifican en la Cláusula Décimo Novena del presente contrato, así como las normas correspondientes del Subsector Electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como a las demás disposiciones que regulan la infraestructura de uso público.
- 3.5. No causar interferencia ni daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.
- 3.6. No subarrendar, ceder, traspasar o disponer total o parcialmente de cualquier otra forma de la infraestructura de uso público de la cual se beneficia.
- 3.7. Proporcionar a sus trabajadores y/o contratistas los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en los postes de **SEAL**, exigiendo el uso de los mismos.
- 3.8. La instalación de líneas las efectuará adoptando todas las normas de seguridad que garanticen la integridad del personal, y de la población, así como el resto de redes.





C.AL-270-2009-SEAL

- 3.9. Brindar a sus trabajadores la capacitación mensual para el trabajo con líneas eléctricas energizadas.
- 3.10. Informar a **SEAL** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir el personal técnico de **EL CONTRATISTAS** o de sus contratados, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **SEAL**. El aviso de cualquier accidente personal del personal técnico correspondiente, deberá ser informado dentro de las tres (03) horas siguientes a su ocurrencia en caso que el accidente se produzca entre las 7:01 horas y las 19:00 horas. Si el accidente se produjera entre las 19:01 horas y las 07:00 horas, **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo máximo de tres horas (03) a partir de las 07:00 horas para comunicar del hecho a **SEAL**. La comunicación por parte de **EL CONTRATISTA** deberá hacerse mediante comunicación telefónica al número 381200-381199 y comunicación escrita mediante correo dirigido a la dirección electrónica seal@seal.com.pe; en caso de no hacerlo **EL CONTRATISTA** asumirá la penalidad que pudiera imponérsele a **SEAL** y además abonará a esta última una multa de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) por ocurrencia. En caso de variación de los destinatarios de las comunicaciones, **SEAL** se compromete a comunicarlo de inmediato a **EL CONTRATISTA**.

En caso de accidentes **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las acciones necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas, así como para corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **SEAL** esta última.

- 3.11 **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener por cuenta y responsabilidad propias las autorizaciones municipales y de otras autoridades competentes para la ejecución del presente contrato, obligándose al pago de todos los tributos que correspondan. En consecuencia, para la utilización de la postería de **SEAL**, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con obtener previamente las autorizaciones para el tendido de cables o utilización de los aires de las autoridades correspondientes, pagando por cuenta propia los derechos a que hubiese lugar. Si no lo hiciera asumirá las correspondientes responsabilidades y procederá al retiro inmediato.

#### CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DE SEAL

**SEAL** se obliga a cumplir estrictamente con lo siguiente:

- 4.1. Garantizar que los postes cuyo uso autoriza expresamente, cumplen con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito por el **Código Nacional de Electricidad** y el **Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico**.
- 4.2. Comunicar a **EL CONTRATISTA** con una anticipación no menor de 02 días útiles, cualquier traslado o modificación de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Undécima.
- 4.3. Comunicar vía correo electrónico a **EL CONTRATISTA** el cronograma de cortes por mantenimiento. Siendo el correo electrónico de **EL CONTRATISTA** wa54chi@hotmail.com





C.AL-270-2009-SEAL

- 4.4. En los casos de choque de postes o causas de fuerza mayor que inhabiliten estructuras de apoyo, estas deberán ser cambiadas en la inmediatez por **SEAL**, estando **EL CONTRATISTA** obligado a realizar sus tareas de normalización en la inmediatez, con la debida coordinación.

Sin ser excluyentes, en los casos de los numerales 4.2. y 4.3. **SEAL** no abonará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por compensación o indemnización y otro concepto, salvo caso de dolo o culpa inexcusable de **SEAL**.

**CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES**

- 5.1. La determinación de la cantidad de apoyos y/o postes que serán requeridos por **EL CONTRATISTA** a **SEAL** a partir del presente contrato, así como su cronograma inicial de instalación, será presentado por **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la suscripción del presente contrato. **SEAL** dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para revisar y pronunciarse sobre el proyecto presentado por **EL CONTRATISTA**.
- 5.2. Caso de ser procedente, **SEAL** autorizará la instalación de ferretería de apoyos y uso de los postes solicitados e indicados por **EL CONTRATISTA**, mediante la colocación del sello, firma y fecha del representante de **SEAL** en el plano correspondiente.
- 5.3. En el supuesto de darse alguna variación en la ubicación y número de los apoyos **EL CONTRATISTA** procederá a comunicarlo a **SEAL**, resultando de aplicación desde la fecha en que las modificaciones sean aprobadas y suscritas por los funcionarios debidamente designados por **SEAL**.
- 5.4. Queda establecido que los costos correspondientes a mano de obra, materiales y otros requeridos para la instalación, reubicación, remodelación, mantenimiento, reparación, etc. de las líneas e instalaciones de **EL CONTRATISTA** en los apoyos y/o postes, correrán por cuenta y costo de **EL CONTRATISTA**.
- 5.5. Cuando por requerimiento de **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún cambio en su postería o instalaciones, **EL CONTRATISTA** asumirá por cuenta propia los costos del cambio, de acuerdo al presupuesto que elabore **SEAL**.

**CLAUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES**

- 6.1. En caso que **SEAL** detecte diferencias entre el número y ubicación de postes autorizados y los instalados, o determine que las instalaciones de **EL CONTRATISTA** afectan la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **SEAL**, de tal forma que signifiquen un riesgo inminente para la normal prestación del Servicio Público de Electricidad o afecten las condiciones de estabilidad mecánica de los postes o contravengan las condiciones pactadas en el presente contrato, o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, deberá proceder a comunicar por escrito a **EL CONTRATISTA** dichas diferencias o afectaciones, otorgándole un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que **EL CONTRATISTA** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso proceda a su





C.AL-270-2009-SEAL

remoción. Vencido el plazo para la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA**, se procederá a una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar, salvo que por razones de seguridad deba efectuarse en un lapso más corto.

- 6.2. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **SEAL** otorgará a **EL CONTRATISTA** un plazo no mayor de cinco (05) días naturales para que dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya, excepto en los casos que por razones de seguridad deba procederse con mayor premura.

**CLAUSULA SEPTIMA: TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO**

- 7.1. La tarifa que **SEAL** facturará a **EL CONTRATISTA** y que ésta última se obliga a pagar por el uso de cada Poste es de: **US\$ 0.87 (OCHENTA y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.

La tarifa que **SEAL** facturará a **EL CONTRATISTA** y que ésta se obliga a pagar por colocación de fuente de poder en o entre postes es de **US\$ 1.60 (UN Y 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**.

Las tarifas establecidas no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, ni ningún otro tributo que corresponda a **EL CONTRATISTA** en su calidad de usuario de las instalaciones de **SEAL**. Posteriormente las tarifas se reajustarán en función a las normas específicas que la Entidad Reguladora del Sector Telecomunicaciones, dicte con relación a los casos de uso compartido de infraestructura para telecomunicaciones.

- 7.2. **EL CONTRATISTA** pagará mensualmente el monto resultante de multiplicar el número de postes utilizados el último día del mes anterior al del mes a facturarse, por la tarifa indicada en el numeral 7.1 precedente.
- 7.3. **EL CONTRATISTA** pagará a **SEAL** el valor que corresponda, dentro de los 10 (diez) primeros días calendarios del mes.
- 7.4. La facturación mensual se realizará el primer día hábil de cada mes, sobre la base de la liquidación realizada respecto a los postes utilizados al término del mes inmediato anterior.
- 7.5. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, quedando obligada sólo al pago del monto no reclamado. **SEAL** deberá aceptar el pago parcial correspondiente a los montos no reclamados, obligándose a sujetar las sumas materia de reclamo a un proceso de trato directo y si fuese necesario de conciliación.
- 7.6. En el supuesto que **EL CONTRATISTA** incumpla con su contraprestación económica dentro de los plazos establecidos, ésta quedará automáticamente constituida en mora por el retraso en el pago oportuno de su factura respecto a aquellos montos que no hubieren sido materia de reclamo frente a **SEAL**, devengándose a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago, los intereses compensatorios con la Tasa de Interés





C.AL-270-2009-SEAL

Promedio de Mercado TAMN. Adicionalmente, se devengará el interés moratorio a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago, a la tasa máxima establecida por el Banco Central de Reserva para personas que realizan actividades ajenas al sistema financiero, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

Solucionada la discrepancia, y siempre que ésta hubiera sido favorable a **SEAL**, **EL CONTRATISTA** abonará a **SEAL** los intereses compensatorios y moratorios correspondientes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD DE POSTES UTILIZADOS**

8.1. La cantidad de los postes utilizados por **EL CONTRATISTA**, podrá ser incrementada o reducida. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** solicitar por escrito autorización a **SEAL** el Proyecto de Recorrido de cada cableado aéreo que requiera instalar o retirar. **SEAL** se pronunciará sobre los Proyectos de Recorrido que **EL CONTRATISTA** le haya alcanzado, dentro de los plazos siguientes:

- Para el caso de cables de acometida de cobre de 4 hilos dentro de un plazo máximo de cuatro (04) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **EL CONTRATISTA**.
- Para el caso de los proyectos que involucren redes troncales dentro de un plazo máximo de cuatro (04) días útiles, contados a partir de la recepción de la comunicación de **EL CONTRATISTA**.

Cumplidos los plazos establecidos sin respuesta de **SEAL**, **EL CONTRATISTA** presentará una carta reiterativa, luego de la cual si transcurrieran 2 días hábiles sin respuesta, dichos Proyectos de Recorrido quedarán aprobados automáticamente, siendo responsabilidad de **EL CONTRATISTA** que éstos cumplan con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Código Nacional de Electricidad, debiendo siempre comunicar el inicio de las obras a **SEAL**.

8.2. La reducción del número de postes se tendrá por realizada inmediatamente después del retiro de los cables aéreos de comunicación, de propiedad de **EL CONTRATISTA** y de los soportes (ferretería) respectivos, de acuerdo al Proyecto de Reducción previamente entregado por escrito a **SEAL**.

8.3. Si **SEAL** comprobare que **EL CONTRATISTA** se encuentra utilizando postes, sin aprobación, ello autorizará de manera automática a **SEAL** a facturar de inmediato a **EL CONTRATISTA**, la penalidad establecida en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta. Sin perjuicio de lo anterior **EL CONTRATISTA** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos apoyos que incumplan lo establecido en el presente contrato y en el Código Nacional de Electricidad, así como incorporar dentro de la liquidación mensual los postes no declarados oportunamente. En cualquier caso, el uso de los postes que no le hubiesen sido solicitados estará sujeto a la aprobación de **SEAL**, caso contrario **EL CONTRATISTA** procederá al retiro inmediato de los cables de telecomunicación.

#### **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**





C.AL-270-2009-SEAL

- 9.1 El presente contrato se iniciara al día siguiente de la suscripción del presente contrato y se extenderá hasta el 30 de junio del 2010.
- 9.2 En cualquier caso la instalación, el retiro y/o traslado de los apoyos y redes de **EL CONTRATISTA** quedará sujeto al otorgamiento de los permisos municipales correspondientes.
- 9.3 No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo consideren conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos.

**CLÁUSULA DECIMA: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE EL CONTRATISTA**

- 10.1. Será de cargo de **EL CONTRATISTA** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligado a coordinar con **SEAL** dichas actividades en caso se requiera el corte de energía eléctrica en las redes de **SEAL**. En este caso será obligación de **EL CONTRATISTA** pagar a **SEAL** el monto de las compensaciones que por la suspensión del suministro tuviera que abonar esta última.
- 10.2 **EL CONTRATISTA** se obliga a no manipular las instalaciones de **SEAL**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables y/o equipos. En caso de requerirlo deberá contratar el apoyo técnico de **SEAL**.
- 10.3 De la misma forma, **SEAL** se obliga a no manipular las instalaciones de **EL CONTRATISTA** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica, salvo caso fortuito, de fuerza mayor o de necesidad inmediata. En caso necesario lo hará conocer a **EL CONTRATISTA** para que ésta proceda a efectuar las operaciones necesarias, con la premura que fuese necesaria.
- 10.4 En todo caso ambas partes están obligadas a dar aviso a la otra de cualquier desperfecto que pudieran observar durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones.
- 10.5 **SEAL** procurará en todo momento no restringir o afectar de modo alguno los cables aéreos de telecomunicaciones de **EL CONTRATISTA** apoyados en los postes objeto del presente contrato, a menos que sea estrictamente indispensable por necesidades del Servicio Público de Electricidad, los cuales deberán ser debidamente advertidos y sustentados, sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente contrato.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE SEAL**

- 11.1 **Reemplazo de postes por mantenimiento.**- Queda convenido que **SEAL** se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios de sus postes objeto de arrendamiento, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema. En este caso, **SEAL** avisará a **EL CONTRATISTA** con dos (02) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que **EL CONTRATISTA** tome las



C.AL-270-2009-SEAL

providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **EL CONTRATISTA** disponer la reconexión y/o reinstalación de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de reemplazo, dentro del plazo de tres (03) días siguientes a haber sido notificados por **SEAL**.

- 11.2. **Retiro de postes por reforma de redes.**- Las partes acuerdan asimismo, que en caso que por reforma necesaria de la red o por cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **SEAL** se viera en necesidad de retirar uno o varios postes de su propiedad, **SEAL** avisará a **EL CONTRATISTA** con dos (02) días hábiles de anticipación, con indicación del o de los postes que serán objeto de retiro, con la finalidad de que **EL CONTRATISTA** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **EL CONTRATISTA** disponer el retiro de los cables que sean de su propiedad y que se encuentren en los postes que serán objeto de retiro.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **EL CONTRATISTA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **EL CONTRATISTA** lo requiera.

- 11.3. **Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a SEAL.**- Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, y cuando **SEAL** se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a **SEAL** a reemplazar o retirar sus postes con cargo o por cuenta de un tercero, **SEAL** deberá notificar a **EL CONTRATISTA** con una antelación no menor a tres días para la ejecución de los trabajos requeridos. En estos casos, **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables de **EL CONTRATISTA**.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, **SEAL** deberá permitir y facilitar a **EL CONTRATISTA** la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **EL CONTRATISTA** lo requiera.

- 11.4 **EL CONTRATISTA** no está facultada para alterar los postes ni las obras e instalaciones de **SEAL**.
- 11.5 En caso que **EL CONTRATISTA** manipule los cables o equipos de **SEAL** sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes y usuarios de **SEAL**.

#### CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

- 12.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del mantenimiento de la postería y redes de su propiedad.
- 12.2 **EL CONTRATISTA** será responsable de cumplir con todas las exigencias legales presentes o futuras, especialmente aquellas referidas a instalación y utilización de apoyos, alturas mínimas requeridas para la instalación de cables de

C.AL-270-2009-SEAL

telecomunicaciones y separaciones entre éstos, así como lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de Actividades Eléctricas. En cualquier caso que **EL CONTRATISTA** incumpla dichos dispositivos será responsable por cualquier sanción que pueda ser aplicada a **EL CONTRATISTA** o a **SEAL** por su incumplimiento. **EL CONTRATISTA** deberá velar porque su personal o el personal de sus contratistas usen permanentemente los implementos de seguridad necesarios.

- 12.3 Asimismo, cualquiera de las partes que infrinja las normas legales vigentes será responsable de cualquier daño o perjuicio que se ocasione contra su contraparte o terceros, con motivo de su incumplimiento normativo.
- 12.4. Ni **SEAL** ni **EL CONTRATISTA** tienen ni tendrán responsabilidad alguna con el personal de su contraparte contratante en el presente contrato, siendo los reclamos de cualquier naturaleza que dicho personal presente de responsabilidad exclusiva de su empleadora.
- 12.5 En caso que por dolo o culpa inexcusable de **EL CONTRATISTA** se ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de **SEAL**, o en cualquiera de sus instalaciones, **EL CONTRATISTA** estará obligado a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; en caso contrario, **SEAL** podrá realizar las reparaciones y facturar a **EL CONTRATISTA** el gasto incurrido.
- 12.6 En caso que por dolo o culpa inexcusable de **SEAL** se ocasionaran daños en las redes de telecomunicaciones de **EL CONTRATISTA**, o en cualquiera de sus instalaciones, **SEAL** estará obligada a la inmediata reparación; en caso contrario, **EL CONTRATISTA** podrá realizar las reparaciones y facturar a **SEAL** el gasto incurrido, previa conformidad de ésta.
- 12.7 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.
- 12.8 Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas. En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.
- 12.9 Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **EL CONTRATISTA** gestionar y obtener ante las autoridades municipales y demás autoridades, las licencias correspondientes a la autorización de tendido de cables y demás autorizaciones que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades de transmisión de señales de telecomunicación en general, y, para la



C.AL-270-2009-SEAL

ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública de sus cables aéreos de telecomunicación.

- 12.10 El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reinstalación, retiro, manipuleo, fiscalización e inspección, relacionados con los cables aéreos de telecomunicación de propiedad de **EL CONTRATISTA** soportados en los postes de **SEAL** serán de cargo de **EL CONTRATISTA**.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS SEGUROS

13.1 **EL CONTRATISTA** declara que cuenta y mantendrá vigente bajo su exclusiva responsabilidad y mientras dure el presente contrato y/o sus futuras renovaciones, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por US \$ 10,000 (Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América), la misma que cubre los daños personales y/o materiales que pudiesen sufrir **SEAL**, y/o su personal, y/o contratistas y/o clientes; como también personal de **EL CONTRATISTA** y/o sus contratistas; así como terceros sin ninguna vinculación con los contratantes; todo ello por causa imputable a **EL CONTRATISTA**. Cualquier excusión o no cobertura de la póliza será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

13.2 Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa mas no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, descargas atmosféricas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

13.3 Bajo su responsabilidad y riesgo, **EL CONTRATISTA** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Responsabilidad Civil, una cláusula a través de la cual su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación que pudiera tener contra **SEAL**.

13.4 Queda establecido que el personal, contratistas y bienes de **EL CONTRATISTA** están adecuadamente asegurados por **EL CONTRATISTA** y/o dichos contratistas, no asumiendo **SEAL** ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiere sufrir por cualquier motivo al hacer uso de los postes de **SEAL**. Tampoco **SEAL** asumirá los eventuales daños que su personal y/o sus contratistas causen a bienes y/o personal y/o contratistas y/o clientes de **EL CONTRATISTA** durante las maniobras de instalación, mantenimiento o reparación de líneas y similares que se realicen en los postes e instalaciones de **SEAL** desde donde ambos comparten operaciones.

13.5 Bajo su responsabilidad y riesgo, **EL CONTRATISTA** se obliga a contratar dentro de su Póliza de Seguros que amparan daños materiales y/o personales, cláusulas a través de las cuales su Compañía de Seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación por el que se pretendiese algún cobro o repetición contra **SEAL**.





C.AL-270-2009-SEAL

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN**

14.1 Si por causas atribuibles a **EL CONTRATISTA**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **EL CONTRATISTA** estará obligada a pagar a la parte perjudicada con la interrupción de su servicio, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

14.2 **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la factura correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

15.1 **SEAL** podrá resolver el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1430° del Código Civil, sin obligación de pago alguno por daños y/o perjuicios, en los siguientes casos:

- a. Si **EL CONTRATISTA** cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente contrato, sin autorización de **SEAL**.
- b. Si **EL CONTRATISTA** manipula las instalaciones de **SEAL** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños y perjuicios a **SEAL** a partir de dicha manipulación.
- c. Si transcurridos SESENTA (60) días calendarios de vencida la factura emitida para su pago, **EL CONTRATISTA** no cumple con cancelar la totalidad de la deuda correspondiente a la parte que no hubiera sido reclamada ante **SEAL** y sujeta a conciliación.
- d. Si **SEAL** comprueba que, **EL CONTRATISTA** utiliza más postes que los autorizados por este contrato, en un número mayor a seis postes durante el primer año de vigencia de este contrato o en un número mayor a tres postes por cada año a partir del segundo año de vigencia de este contrato.
- e. Si **EL CONTRATISTA** incumple con compensar a **SEAL** las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta.
- f. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con mantener la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula Vigésimo Primera o la Póliza de Seguro establecida en la cláusula Décimo Tercera.
- g. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con retirar los postes, según lo indicado en la cláusula Octava numeral 3.

La Resolución del contrato operará a partir del día útil siguiente de recibida por **EL CONTRATISTA** la comunicación de **SEAL** comunicando su intención de poner término al contrato, sin perjuicio del derecho **SEAL** de cobrar la deuda que pudiese estar pendiente de pago y de ejercer las demás acciones a que se encuentre facultada conforme a ley.

Luego de resuelto el contrato **EL CONTRATISTA** deberá proceder al retiro de sus apoyos, conforme Programa de Retiros que le será alcanzado por **SEAL**, el mismo que tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. Dicho plazo podrá ser extendido por causas de fuerza mayor.





C.AL-270-2009-SEAL

15.2 **EL CONTRATISTA** podrá resolver el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1430° del Código Civil, sin obligación de pago alguno por daños y/o perjuicios, en los siguientes casos:

- a. Si **SEAL** manipula las instalaciones de **EL CONTRATISTA** sin la previa autorización escrita respectiva, ocasionando daños a **EL CONTRATISTA** a partir de dicha manipulación, exceptuando casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Si **SEAL** restringe o afecta los cables aéreos de telecomunicaciones de **EL CONTRATISTA** apoyados en los postes objeto del presente contrato, sin advertencia ni sustentación previa, salvo caso de urgencia, emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

La Resolución del Contrato operará a partir del día útil siguiente de recibida por **SEAL** la comunicación de **EL CONTRATISTA** comunicando su intención de poner término al contrato.

Luego de resuelto el Contrato **EL CONTRATISTA** procederá al retiro de sus apoyos, conforme Programa de Retiros que le será alcanzado a **SEAL**, el mismo que tendrá un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. Dicho plazo podrá ser extendido por causas de fuerza mayor.

15.3 En caso de inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por cualquiera de las partes de cualquier otra obligación, distinta a las contenidas en los numerales precedentes, la parte afectada con el incumplimiento podrá resolver el Contrato de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil.

15.4. Serán de exclusiva cuenta de la parte que incumpla con las obligaciones establecidas en los numerales precedentes, todos los gastos que se generen con ocasión de la resolución del presente Contrato por causa imputable a aquél, incluyendo pero no limitándose a gastos administrativos, honorarios de abogados y los que pudieran originarse con motivo de actuaciones judiciales o extrajudiciales.

#### CLAUSULA DÉCIMO SÉXTA: PENALIDADES

16.1 A partir de lo establecido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- 16.1.1 Cuando **EL CONTRATISTA** utilice los postes sin autorización de **SEAL**, quedará obligada a pagar como penalidad, de inmediato y por única vez, un valor de US\$ 10.00 (DIEZ Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por cada uno de los postes utilizados sin autorización.
- 16.1.2 En el supuesto que **EL CONTRATISTA**, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y/o equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligado al pago de US\$ 20.00 (VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.



C.AL-270-2009-SEAL

- 16.1.3 Si conforme a constatación efectuada por OSINERGMIN se detecta que **EL CONTRATISTA** incumple las normas legales vigentes respecto a seguridad, quedará obligada al pago de una penalidad ascendente a US\$ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por caso detectado, referidas en la cláusula vigésima segunda.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO**

SEAL tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 18.1. Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, **EL CONTRATISTA** y **SEAL** no llegasen a ningún acuerdo y en consecuencia las diferencias subsistiesen, la controversia o discrepancia será llevada a un Arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.
- 18.2. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución, e interpretación del presente contrato incluidos los que se refieren a su nulidad o invalidez serán resueltos de manera definitiva e inapelable conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa al cual se someten las partes.
- 18.3. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Arequipa y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Decreto legislativo N° 1071 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- 18.4. El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 18.5. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Decreto legislativo N° 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.
- 18.6. Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su tramitación, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá íntegramente por cuenta de la parte perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 18.7. Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá



C.AL-270-2009-SEAL

por lo dispuesto en la Decreto legislativo N° 1071 o por la norma que la sustituya.

18.8. Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Arequipa

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICO - LEGALES**

**EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las normas que a continuación se indican:

19.1 Cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

19.1.1. La distancia entre los conductores eléctricos de baja y el de comunicaciones aislado no deberá ser menor de 0.60 m. Para el conductor expuesto la distancia mínima será de 1.20 m.

19.1.2. La distancia entre conductores eléctricos de Media Tensión y el de comunicaciones aisladas, será por lo menos de 1,80 m.

19.1.3. Distancia a la superficie del terreno:

Disposición	Carreteras y Avenidas	Calle y Caminos
Al cruce	6.50 m.	5.50 m.
A lo largo	5.50 m.	5.00 m.

19.1.4 No se permite el cruce de calles en forma diagonal.

19.1.5. El vano máximo permitido será de 40 metros.

19.1.6. Se admitirá hasta dos cables por poste, lo que deberá ser aprobado expresamente por la Gerencia de Distribución de **SEAL**. Si se incumpliese esta norma **SEAL** queda autorizada a retirar los conductores en exceso y a imponer una multa de US\$ 20.00 (VEINTE DOLARES AMERICANOS) por caso.

19.1.7. Las derivaciones se harán exclusivamente de postes.

19.1.8. La instalación de las líneas de Telecomunicaciones deberán contar con sus puestas a tierra, para la protección de las mismas instalaciones como de los mismos usuarios.

19.1.9. La distancia entre conductores de telecomunicaciones debe ser de 10 cm como mínimo.

19.2 Antes de efectuar un tendido de cables deberá verificar que la postería esté en buen estado. En caso de existir algún poste que presente alguna deficiencia o inclinación debe dar cuenta inmediata a **SEAL**, antes de efectuar la instalación, la que sólo se podrá hacer con la autorización de **SEAL**.



C.AL-270-2009-SEAL

- 19.3 La utilización de postes de **SEAL** deberá ser previamente autorizada por escrito por ésta. Siendo derecho exclusivo de **SEAL** determinar cuales son los postes que están aptos o disponibles por razones técnicas o de seguridad para la instalación de los cables de telecomunicaciones. En todo momento deberá velar por el ornato de la ciudad.
- 19.4 La postería deberá mantener su verticalidad permanentemente. Si ella fuere afectada por las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, **SEAL** procederá a su restitución o reparación por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 19.5 Cualquier daño a los bienes y/o instalaciones de **SEAL** y/o de terceros, por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores, sus contratistas o sus instalaciones deberá ser compensada e indemnizada por ésta.
- 19.6 **SEAL** se reserva el derecho de retirar sin aviso previo las instalaciones de **EL CONTRATISTA** que no cumplan con las estipulaciones legales, técnicas y/o contractuales, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 19.7 **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las normas técnicas y/o legales vigentes contenidos en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, aprobado por R.M.366-2001-EM/VMS o las normas que la reemplacen.
- 19.8 En aquellos casos comprobados que **SEAL** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **EL CONTRATISTA**, y contara con rutas alternas para la reubicación de los mismos cables, **SEAL** se compromete a proveer dicha alternativa a **EL CONTRATISTA**; las partes convienen que la reubicación del tendido de cables por parte de **EL CONTRATISTA**, deberá efectuarse siempre previa autorización por parte de **SEAL**, reubicación esta última que será por cuenta y costo exclusivo de **EL CONTRATISTA** para lo cual prestará todas las facilidades necesarias.
- 19.9 En todos los casos de instalación de cables multipar (excepto en los de acometida y/o fibra óptica) **EL CONTRATISTA** instalará postes de anclaje a efectos de aliviar el esfuerzo al que están sujetos los postes de **SEAL**. Dicha instalación procederá siempre que **EL CONTRATISTA** cuente con la autorización municipal correspondiente.

Cualquier excepción a las normas contenidas en la presente cláusula deberá ser autorizada por la Gerencia de Distribución de **SEAL** por escrito, salvo las de origen legal que no pueden ser dispensadas.

En caso de que se produjeran daños en las instalaciones de **SEAL**, que implicasen la suspensión del servicio eléctrico por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores, sus contratistas o sus instalaciones, **EL CONTRATISTA** deberá reparar el daño dentro de las cuatro (04) horas siguientes de producido este, caso contrario **SEAL** procederá a hacerlo por cuenta de **EL CONTRATISTA**, debiendo esta última asumir el costo de dicha reparación por los daños ocasionados a las instalaciones de **SEAL**, mas los tributos respectivos. En este último supuesto, **SEAL** emitirá el cargo correspondiente, que deberá ser abonado por **EL CONTRATISTA**, con la factura del mes, lo mismo que cualquier otro cargo derivado del presente contrato.



C.AL-270-2009-SEAL

**CLAUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

- 20.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él se regirán por las leyes peruanas, las que se aplicarán supletoriamente. En el supuesto que fuese preciso acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Arequipa Perú, cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de llevar a cabo la ejecución del laudo arbitral.
- 20.2 Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan como domicilios contractuales los indicados en la introducción del presente contrato, donde se notificará válidamente cualquier comunicación.
- 20.3 La parte que desee cambiar su domicilio, deberá comunicarlo a la otra mediante carta notarial con diez (10) días calendario de anticipación al cambio de su domicilio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

**EL CONTRATISTA** deberá mantener a favor de **SEAL**, durante la vigencia del contrato, más 60 días, una carta fianza bancaria incondicional, renovable irrevocable y de realización automática por US\$ 5 000.00 (Cinco mil con 00/100 DOLARES AMERICANOS), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIAS MINIMAS ENTRE CONDUCTORES**

Cualquier multa impuesta por OSINERGMIN a **SEAL** originada por infracción a las normas sobre distancias mínimas de seguridad entre los conductores de **SEAL** y **EL CONTRATISTA**, será sumida íntegramente por **EL CONTRATISTA**, la cual cancelará la misma a **SEAL**, en un plazo máximo de 72 horas.

**CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: COORDINACIÓN**

**EL CONTRATISTA** y **SEAL** designarán por escrito a sus respectivos Coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente contrato.

Los Coordinadores designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como, efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes con poderes suficientes a dichos efectos.

**CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA : ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

La Gerencia de Distribucion es quien administrara el presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DE LOS GASTOS NOTARIALES**

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

**Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 Fax: (54) 381199  
seal@sealperu.com



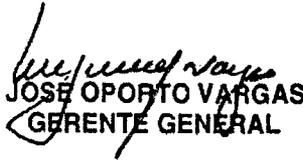
C.AL-270-2009-SEAL

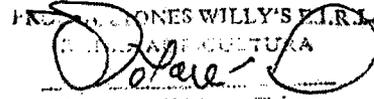
**CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Para introducir modificaciones al presente Contrato es requisito indispensable un convenio escrito y suscrito por las partes contratantes a través de representantes debidamente facultados con poder suficiente, con excepción de los nuevos proyectos de recorrido a que se refiere la Cláusula Octava, que podrán ser firmados por los coordinadores a que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, y que en la celebración no ha mediado causal alguna de invalidez, se suscribe en Arequipa el día 01 del mes de octubre del año dos mil nueve.

**SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**

  
**JOSE OPORTO VARGAS**  
**GERENTE GENERAL**

  
**WALTER A. CHIRINOS CHÁVEZ**  
**TITULAR-GERENTE**  
**EL CONTRATISTA**





PERU

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos - SUNARP

ZONA REGISTRAL NRO. XII  
SEDE AREQUIPA

ATENCION 126497-2009

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
VIGENCIA DE PODER**

El que suscribe **CERTIFICA** que:

EN EL ASIENTO A 0001 DE LA PARTIDA N° SIR 1071279 DEL LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA REGISTRAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "PRODUCCIONES WILLY' S E.I.R.L."- SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, POR ESCRITURA PUBLICA DEL 19.12.1987, OTORGADA ANTE NOTARIO DR. C.A. FERNANDEZ DAVILA, DONDE SE PROCEDE A NOMBRAR A DON WALTER ANIBAL CHIRINOS CHAVEZ

N° de Fojas del Certificado: 01

Derechos Pagados: S/. 21.00

Recibo 2009 - 6836-2009.09.09

Se expide la presente en Arequipa a las 14:58 horas del día 07 Setiembre del 2009.  
IRF



**REYES E. PONTE OLORTEGUI**  
ABOGADO - CERTIFICADOR  
Zona Registral N°XII - Sede Arequipa

**ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO SIN NO PRESENTA  
FIRMA DEL CERTIFICADOR Y SELLO DE AGUA**

Zona Registral N° XII - Sede Arequipa:

Arequipa: Calle Ugarte N° 117, Cercado, Arequipa, Telf.: 246171 Camaná: Jr. La Merced N° 503 - 514 y 520, Camaná, Telf.: 572978 Islay-Mollendo:  
Calle 450, 498 y Calle Comercio N° 500, Islay - Mollendo, Telf.: 534803 Castilla - Aplao: Calle Progreso y Pasaje s/n, Aplao - Castilla Telf.: 471225  
Caylloma - Chivay: Esq. Plaza de Armas y Calle Siglo XX, Caylloma - Chivay Telf. 392307 Pedregal: Plaza de Armas s/n Telf. 392207

**RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, SEGÚN PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES AÉREAS INTERNACIONALES COMPRENDIDOS DEL 23 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 125-2008-MTC/12.84 Y N° 253-2008-MTC/12**

ORDEN INSPECTOR N°	INICIO	FIN	VIAJES (AEROS) TUM (DÍAS)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CAJAO	PAIS	DETALLE
1948-2008-MTC/12.84	23-Jun	27-Jun	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Zoraida Sierra, Luz Adams	Caracas	Venezuela	Inspección técnica de las estaciones de las empresas Linc Perú S.A., Taca Perú S.A., Caba del Perú S.A., como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
7025-2008-MTC/12.84	24-Jun	27-Jun	US\$ 400.00 US\$ 30.25	MTC	Spas Hernández, Luis Quiroz	Montebello	Hungary	Inspección técnica de la estación de la empresa Taca Perú S.A., como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
1027-2008-MTC/12.84	24-Jun	29-Jun	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Cristina Quiroga, Doraci	Caracas	Venezuela	Inspección técnica de la estación de las empresas Taca Perú S.A. y Linc Perú S.A. como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
1423-2008-MTC/12.84	24-Jun	25-Jun	US\$ 400.00 US\$ 30.25	MTC	Rafael González, Rocco Corzo	San José	Costa Rica	Inspección técnica de la estación de la empresa Taca Perú S.A. como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
1228-2008-MTC/12.84	26-Jun	29-Jun	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Humberto Pacheco, Ovidio García	México D.F.	México	Inspección técnica de la estación de la empresa Linc Perú S.A., como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales
1030-2008-MTC/12.84	28-Jun	29-Jun	US\$ 600.00 US\$ 30.25	MTC	Fredy Díaz, Ramón Yvonne	Sao Paulo	Brasil	Inspección técnica de la estación de las empresas Linc Perú S.A. y Taca Perú S.A., como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales

209692-22

**Otorgan concesiones a empresas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 433-2008-MTC/03**

Lima, 3 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-005852, por la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento; con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinda cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 63° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de

concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa regulara prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 540-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TC, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones  
208718-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 435-2008-MTC/R3**

Lima, 3 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-005893, por MR TELECOMUNICACIONES S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y el respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión

por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 494-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por MR TELECOMUNICACIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar a MR TELECOMUNICACIONES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con MR TELECOMUNICACIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

208717-1

**Aceptan renuncia y designan Director  
de la Oficina de Abastecimiento de la  
Oficina General de Administración del  
Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 441-2008-MTC/R1**

Lima, 3 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2008-MTC/R1 de fecha 1 de febrero de 2008, se designó al señor César Eduardo Poggi Ponce, en el cargo considerado de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento



REPUBLICA DEL PERU  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES  
LIMA, 17 JULIO 2008

## Resolución Directoral

R.D. N° 325-2008-MTC/27

Lima, 17 de Julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-005652 por la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. sobre inscripción del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2008-MTC/03 de fecha 3 de junio de 2008, se otorgó a la empresa PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 17 de julio de 2008.

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el último párrafo del artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones dispone que la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones es constitutivo de derechos;

Que, el artículo 156° del citado dispositivo legal, enumera los requisitos que se deberán adjuntar por cada servicio para la inscripción en el registro correspondiente. Asimismo, establece que la ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato.

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que son servicios de difusión los servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza en un solo sentido hacia varios puntos de recepción; considerando como servicio de difusión al servicio de distribución de radiodifusión por cable;

Que, el artículo 94° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, conforme al Informe N° 540-2008-MTC/27, de fecha 27 de mayo de 2008, se concluye que resulta procedente la inscripción del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, entre otras funciones, tiene la de aprobar solicitudes para la inscripción en los registros de servicios públicos de telecomunicaciones.



12

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa **PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.**, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la ficha de la inscripción del servicio a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....  
Dr. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ LOPEZ  
Director General de Concesiones  
en Comunicaciones





ANEXO

REGISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L

FICHA N° 48

Inscripción aprobada por Resolución Directoral N° 325 -2008-MTC/27  
del 17 de julio de 2008

A. CONCESIONARIO: PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L

B. SERVICIOS A PRESTAR

Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable atámbrico u óptico.

C. PLAZO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo de inicio de la prestación de este servicio es de 12 meses a partir de la notificación de la Inscripción.

D. DERECHOS Y OBLIGACIONES: Establecidos en el contrato de concesión única.

E. PLANES DE COBERTURA

El siguiente Plan de Cobertura es de cumplimiento para prestar el servicio:

Plan de Cobertura	Unidad Geográfica (distrito)				
	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	5° Año
Anual	Uraca	---	---	---	---
Acumulado	Uraca	Uraca	Uraca	Uraca	Uraca

- Distrito de Uraca, provincia de Castilla, del departamento de Arequipa.
- Entiéndase por unidades geográficas a las circunscripciones político administrativas definidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, constituidas por departamentos, provincias y distritos.
- Los plazos son contabilizados a partir de la fecha de inicio de la prestación del respectivo servicio

F. DESCRIPCIÓN DE LA RED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El sistema estará constituido básicamente por la Cabecera y la Planta Externa:

1. CABECERA

Es el centro de recepción y control constituido principalmente por un conjunto de equipos y sistemas de antenas adecuados para la recepción de las diversas señales de radiofrecuencia y el procesamiento de señales, tales como receptores satelitales y sus componentes, moduladores, combinadores, etc.

2. PLANTA EXTERNA

2.1. LINEA TRONCAL

La función básica de esta sección consiste en la conducción de señales a niveles adecuados para evitar la degradación debido a la atenuación y distorsión.

2.2. LINEA DE DISTRIBUCIÓN

Toma la señal de la Cabecera o del amplificador, y compensa las pérdidas causadas por la línea física, divisores de línea, acopladores y otros elementos que componen esta sección.

2.3. LINEA DE ACOMETIDA

Línea física que conecta la línea de distribución con el receptor del suscriptor.



Municipalidad Distrital de Uraca - Corire

CERTIFICADO

Nº 000435

Licencia de Patente Nº

APERTURA Nº 100-435

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE RENTAS

De conformidad con la Resolución Municipal Nº 020.06 de fecha 15.03.06 se concede licencia PRODUCCIONES WILLYS E.I.R.LTDA.

para el funcionamiento RADIO AGRICULTURA en la localidad situada en Av. PROGRESO N°098 CORIRE-URACA-CASTILI-AREQUIPA.

habiendo abonado a esta municipalidad la suma de OCHOCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES.

Según Recibo Nº 005890.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URACA CORIRE  
LIC. KELLY MEJANIA LUQUE MEDINA  
SECRETARIA GENERAL

Uraca, Corire 21 de MARZO del 2006



ALCALDE

SINDICO DE RENTAS

NOTA.- En caso de traspaso, ampliación cierre del establecimiento o cambio de local, deberá dar parte en la Sección correspondiente, a fin de cancelarse esta licencia en los primeros casos y revalidarla en los otros. Esta licencia es válida por un año y puede ser cancelada si la Municipalidad lo estima conveniente con sólo un aviso previo de treinta días, en caso de detectarse adulteración de precios oficiales, especulación y acaparamiento hasta por 3ra. vez.

ESTA LICENCIA DEBE SER EXPEDIDA SIN RASPADURAS NI ENMENDADURAS Y COLOCADA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO





**FICHA RUC : 20124712204  
PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.**

Número de Transacción : 40796277

**Información General del Contribuyente**

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.
Tipo de Contribuyente	: 07 -EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	: 30/04/1993
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/06/1992
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0053 - I.R.AREQUIPA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO

**Datos del Contribuyente**

Nombre Comercial	: RADIO AGRICULTURA
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 92136 - ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION.
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: -
Correo Electrónico 2	: -

**Domicilio Fiscal**

Departamento	: AREQUIPA
Provincia	: CASTILLA
Distrito	: URACA
Tipo y Nombre Zona	: -
Tipo y Nombre Vía	: AV. PROGRESO
Nro	: 098
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: -

**Datos de la Empresa**

Fecha Inscripción RR.PP	: 30/06/1987
Número de Partida Registral	: -
Tomo/Ficha	: 1013
Folio	: -
Asiento	: 1
Origen de la Entidad	: NACIONAL
País de Origen	: -

**Registro de Tributos Afectos**

REGISTROS PUBLICOS

1013  
REGISTRO MERCANTIL

OFICINA DE ~~UNA~~ AREQUIPA

Forma: Merc. 6

INSCRIPCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (D.L.21621)

FOLIO N° ..... 1013

DENOMINACION DE LA EMPRESA: "PRODUCCIONES WILLY'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Derecho de Inscripción:

DOMICILIO: Cerre, provincia de Castilla, Arequipa, pudiendo aperturar sucursales.

C-25693

21/11/90

Rec. N° 1696-06-87

Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento	Constituido por Escritura Pública de
18	06	1987	09.10	89	1433	dieciocho de agosto de mil novecientos ochentisiete, -- otorgada en el interior de esta ciudad -- por C.A. Fernández Dávila.

Titular: WALTER ANIBAL CHIRINOS CHAVEZ -- Nacionalidad: Peruana -- Estado Civil: Casado -- Conyugue: Señora Verónica Bustamante Córdova, -- Ocupación: Empresario -- Domicilio: Calle Melgar 430 Int. 203.

L.E. N° 30581256 -- L.T. N° X-926227 -- L.M. N° 0004134544 -- Otros Documentos: --

Objeto: Dedicarse a la radiodifusión de actividades culturales, artísticas y deportivas, con el uso de los medios de comunicación Radio Cine y Televisión, pudiendo crear redes para la satisfacción del objetivo general, y en general todas las actividades similares y afines siempre y cuando se contraponga a la ley. CAPITAL: DOSCIENTOS OCHENTIDOS MIL INTIC, constituido por: aporte hecho en bienes muebles.

Fecha de iniciación de actividades: Al siguiente día de su inscripción. Su duración es indeterminada.

Organo máximo de la Empresa: El Titular. Facultades: Las señaladas en el Art. 39 del D.L.21621.

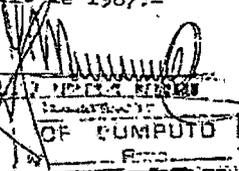
Gerencia: habilitada para el Gerente (x). Facultades: Las señaladas en el Art. 50 del D.L.21621 y adicionalmente las señaladas en la escritura de constitución social.

Se nombra (a) Gerente (x) al propio Titular señor Walter Anibal Chirinos Chávez.

Balance y Distribución de Beneficios: según Arts. del 61° al 65° de la Ley.  
Régimen para la Disolución y Liquidación de la Empresa: según Arts. del 80° al 93° de la Ley.  
Régimen de Quiebra: según Arts. del 94° al 97° de la Ley. Arequipa, 30 de Junio de 1987.



REYES E. PONTE OLORTEGUI  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa



Legallizada	Continúa al dorso
-------------	-------------------

CERTIFICADO LITERAL  
RECIBO  
123417  
DENECHOS S. 4.00  
ESTE CERTIFICADO NO ES VALIDO SIN PRESENTAR FIRMA DEL CERTIFICADOR Y SELLO DE AGUA  
FOLIO 17 SEP 2009



PERU

Ministerio de Justicia

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Copia Certificada al Dorsal  
sin Inscripciones Pendientes de Inscripción  
Títulos Susperdidos y/o Pendientes de Inscripción  
A las 8:00 AM

Zona Registral N° XII - Sede Arequipa:  
Calle Usparte N° 117, Cercado, Arequipa, Telf: 246171  
Camand: Jr. La Merced N° 503 - 514 y 520, Camand, Telf: 572978  
Islay-Mollendo:  
460, 498 y Calle Comercio N° 500, Islay - Mollendo, Telf: 534803  
Castilla - Apilco: Calle Progreso y Pasaje s/n, Apilco - Castilla Telf: 471225  
Caylloma - Chivoy: Esq. Plaza de Armas y Calle Sialo XX, Caylloma - Chivoy Telf: 392307  
Pedrecañi: Plaza de Armas s/n Telf: 392207

CASA MURAL  
DEL SUR S.A.

5.000.00

N° 102-560-00005-0 -0

AREQUIPA, 29 de SETIEMBRE del 2009

Señores:

**SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE.S.A.**

Presente.-

*De nuestra consideración:*

*Por el presente documento, otorgamos fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática a favor de ustedes garantizando a:*

**PRODUCCIONES WILLYS EIRL**

Hasta por la suma de: \$ 5.000.00 CINCO MIL Y 00/100 Dólar(es) Americano(s)

En respaldo de:

PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE " CONTRATACION DE USO DE POSTES"

*Queda expresamente establecido que esta carta fianza no podrá exceder en ningún caso y por ningún concepto de la cantidad arriba indicada, y no podrá ser ejecutada por motivo distinto.*

*La siguiente garantía rige a partir del **29 de SETIEMBRE del 2009**  
y vencerá el **24 de SETIEMBRE del 2010** a las 12:00:00 horas.*

*Esta carta fianza podrá ser ejecutada por ustedes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil vigente; indicando el monto que debemos pagar mediante comunicación escrita vía notarial dirigida a nuestra oficina ubicada en MORAL 101 - AREQUIPA.*

*La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada a la Entidad Financiera y ésta haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor. Del mismo modo, la presente fianza no surtirá ningún efecto si la acreencia garantizada resultase ser un contrato de mutuo dinerario y el acreedor no fuese una empresa del sistema financiero nacional o un banco o financiera del exterior.*

*Dejamos claramente expuesto que, si fuera el caso, la Entidad Financiera podrá a su elección acogerse a la facultad concedida por el Art. 1237 del Código Civil.*

Atentamente,

  
Gonzalo Cornejo Giraldo  
Gerente de Marca

  
GONZALO CORNEJO GIRALDO  
Jefe de Negocios Agrícolas  
y Comerciales

**ORIGINAL EN  
CUSTODIA**

GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN  
\* TESORERÍA

**PROFORMA DE COBERTURA (Cobro)**

NUMERO DE PROFORMA : 100019939 Emisión : 01/10/2009  
 C. : 20100210909 Trámite : 9593273

**DATOS DEL RECIBO**

Sucursal : 1 - Arequipa Moneda : Dólares Americanos  
 Póliza Nro. : 10000671 Certificado : Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
 Vigencia Desde : 01/10/2009 Hasta : 01/10/2010  
 Contratante : 00000016366228 PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.  
 Segurado : 00000016366228 PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.  
 Dirección : AV. PROGRESO 098 - CORIRE  
 Lugar : URACA (AREQUIPA) Coaseguro :  
 Teléfonos : 472058 / 959535036  
 Asegurador :  
 Mediario : 1412 - DIRECTOS  
 Comisión : 0.00 %

**CONCEPTOS DE FACTURACION**

Descripción	Importes
Prima	US\$ 195.81
Costos de Emisión	US\$ 5.87
Impuesto General a las Ventas	US\$ 38.32
<b>Prima Total</b>	<b>US\$ 240.00</b>

Referencia :

**IMPORTANTE**

Estado(s) Cliente(s):  
 La aceptación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción  
 del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el " Convenio de Pago de Primas de Seguros "  
 dependiente.

**AREA TECNICA**



### Datos Particulares

Póliza No.: 10000671      Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL  
Vigencia Desde: 01/10/2009 12:00 hrs.      Hasta: 01/10/2010 12:00 hrs.  
Asegurado: PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.

### Características del Riesgo

**Ubicación del Riesgo:** CORIRE - , URACA (AREQUIPA)  
**Cero del Negocio:** INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS - Operacion de 70 postes

Materia Asegurada	V. Asegurado	Materia Asegurada	V. Asegurado
AC Extracontractual	US\$ 10,000.00		
		<b>Suma Asegurada Total: US\$ 10,000.00</b>	

### Coberturas

AC Extracontractual

**Prima Neta: US\$ 195.81**

### Reducible (No Incluye IGV)

Descripción	Afecta	%	Mínimo	Máximo	Imp.Fijo
Del Póliza	Monto Indemn	10.00	US\$ 200.00	----	----

### Clausulas

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil  
de Responsabilidad civil extracontractual

### Bienes Asegurados

Bien	Descripción	Valor Asegurado
AC Asegur	Responsabilidad Civil Extracontractual	US\$ 10,000.00

El asegurado tiene derecho a solicitar copia de la póliza de seguro de grupo o póliza a la empresa, la cual deberá ser entregada en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado.

**LA POSITIVA**  
San Francisco Nro. 301 Arequipa, Arequipa-Perú  
Telf.: (054) 054-214939



**Datos Particulares**

Número No.:	10000671	Ramo:	RESPONSABILIDAD CIVIL
Desde:	01/10/2009 12:00 hrs.	Hasta:	01/10/2010 12:00 hrs.
Asegurado:	PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.		

**Características del Riesgo**

Clasificación del Riesgo:	CORIRE - , URACA (AREQUIPA)
Natureza del Negocio:	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS - Operacion de 70 postes

<u>Materia Asegurada</u>	<u>V. Asegurado</u>	<u>Materia Asegurada</u>	<u>V. Asegurado</u>
Extracontractual	US\$ 10,000		
<b>Suma Asegurada Total:</b>			US\$ 10,000

**Coberturas**

Extracontractual	Prima Neta : US\$ 195.81
------------------	--------------------------

**Excluyente (No Incluye IGV)**

<u>Descripción</u>	<u>Afecta</u>	<u>%</u>	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	<u>Imp.Fijo</u>
Excluyente Póliza	Monto Indemn	10.00	US\$ 200.00	----	----

**Cláusulas**

Cláusula de Seguro de Responsabilidad Civil	
Responsabilidad civil extracontractual	

**Bienes Asegurados**

<u>Descripción</u>	<u>Valor Asegurado</u>
Responsabilidad Civil Extracontractual	US\$ 10,000

El asegurado tiene derecho a solicitar copia de la póliza de seguro de grupo o individual a la empresa, la cual deberá ser entregada en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la solicitud presentada por el Asegurado.

**LA POSITIVA**  
San Francisco Nro. 301 Arequipa, Arequipa-Perú  
Telf.: (054)054-214939

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La garantía de este seguro cubre la responsabilidad extracontractual en que pueda incurrir el **Asegurado** frente a terceros de acuerdo con los términos, límites y condiciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la póliza y en tanto ésta se encuentre vigente.

Este contrato, de naturaleza eminentemente mercantil, se rige por las normas legales pertinentes del Código de Comercio aplicándose solo en forma supletoria las reglas del derecho civil, toda vez que el artículo 2112 del Código Civil no ha derogado ni modificado disposición alguna del Código de Comercio en materia de contrato de seguro.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 380 del Código de Comercio, que se encuentra en plena vigencia, el **Asegurado** y **La Positiva** convienen expresamente en que la cobertura de la póliza comprende única y exclusivamente los riesgos no excluidos en sus condiciones generales.

La responsabilidad máxima de **La Positiva** respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto exceder del límite de la suma asegurada fijada en la presente póliza de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 del Código de Comercio. En dicho límite se comprenderán todos los pagos resarcitivos, gastos, honorarios e intereses, a que legalmente hubiese lugar, no pudiendo **La Positiva** ser en ningún caso obligada por mayor cantidad que la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que en el caso que **La Positiva** fuese emplazada directamente por el tercero, por un posible daño atribuido al **Asegurado**, este último estará obligado a intervenir en el proceso judicial haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que **La Positiva** se lo solicite o cuando el propio **Asegurado** hubiera sido citado en el juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta. El incumplimiento por parte del **Asegurado** en las obligaciones aquí estipuladas, determinará que **La Positiva** quede liberada de toda responsabilidad asumida conforme a la cobertura de responsabilidad extracontractual.

RC.014  
Ago.08

## RESUMEN INFORMATIVO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre las pérdidas pecuniarias que sufra el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que incurra frente a terceras personas como consecuencia de accidentes producidos en el desarrollo regular de sus actividades y que ocasionen daños ya sea corporales o materiales susceptibles de ser indemnizados de acuerdo con el Código Civil Peruano y siempre que ocurran durante su vigencia.

**INICIO DEL SEGURO.** La cobertura del seguro se inicia con la aceptación de la solicitud del Asegurado por parte de La Positiva y el pago de la prima.

**EXCLUSIONES.** Este seguro no cubre:

1. Responsabilidad respecto a daños a la propiedad o lesiones sufridas por personas que sean miembros de la familia del Asegurado, estén a su servicio, de sus contratistas o subcontratistas.
2. Responsabilidad respecto a daños causados por explosión de calderos u otros aparatos similares que pertenezcan a, a cargo de, o bajo el control del Asegurado, inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo, terrenos o edificios o por la influencia prolongada de humedad, de los desagües, de las materias residuales, del humo, hollín y del vapor, por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.
3. Responsabilidad respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad:
  - 3.1 Asumida por contrato.
  - 3.2 Por el uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas.
  - 3.3 Ocasionados por cualquier vehículo automotor.
  - 3.4 Causados por la mercadería del Asegurado.
  - 3.5 Originados por cualquier barco, lancha, embarcación o aeronave o a consecuencia de trabajos realizados en los mismos.
4. Responsabilidad de productos, por contaminación o envenenamiento, responsabilidad médica.
5. Responsabilidad por Guerra civil o internacional, declarada o no, insurrección, rebelión, revolución, confiscación, radiación nuclear.

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Tanto La Positiva como el Asegurado, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve La Positiva, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos 15 días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del Asegurado y en este caso La Positiva devolverá al Asegurado, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el Asegurado, La Positiva liquidará la prima de acuerdo a la tabla de período corto que se indica en la Póliza.

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO DE SINIESTROS.** Ante la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado deberá:

1. Informarlo dentro del plazo de tres días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0801-1-0801 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmar luego por escrito. La omisión o el retardo sólo es excusable si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
2. Remitir a La Positiva dentro de las 48 horas de recibida cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro.
3. Contestar todo emplazamiento notarial, administrativo o judicial.
4. Abstenerse de realizar negociaciones, acuerdos, reconocimiento de obligaciones o transacciones respecto a la responsabilidad materia de este seguro.
5. Encomendar el patrocinio del caso al Abogado nombrado por la Positiva, cuando ésta se lo solicite, poniendo a disposición de la defensa toda la información que se requiera.
6. El Asegurado tiene la obligación de no hacer abandono de los bienes siniestrados ni de sus restos, aun cuando La Positiva haya decidido posesionarse de ellos.
7. Se deberá prestar colaboración al ajustador encargado del siniestro con el fin de lograr una rápida liquidación.
8. No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de La Positiva. El propietario de los bienes dañados deberá ceder todos sus derechos a La Positiva en caso de acciones a tomar contra terceros.

**ARBITRAJE.** Cualquier controversia que surja entre La Positiva y el Asegurado en relación a este seguro será sometida a arbitraje de derecho de tres árbitros.

### AREAS ENCARGADAS DE ATENDER RECLAMOS.

La Positiva recibirá los reclamos de los Asegurados en el "Área de Servicio al Cliente" llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias llamando al 0800-1-0801 o en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

**DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.** El Asegurado también podrá realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este seguro en la "Defensoría del Asegurado" - Lima, llamando al 446-9158 o en [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalen las condiciones de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de La Positiva Seguros y Reaseguros.

  
LA POSITIVA

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

La Positiva Seguros y Reaseguros en adelante denominada "La Positiva", transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado "Asegurado", las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

### 1. DEFINICIONES.

- 1.1. **Accidente.** Para efectos de la presente póliza, se considera "Accidente" todo hecho imprevisto, fortuito u ocasional producido por una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre un TERCERO, independientemente de la voluntad del **Asegurado**, de los miembros de su familia y de cualquier otra persona por la cual el **Asegurado** sea civilmente responsable. Comprende un accidente o una serie de accidentes que provenga directamente de un solo acontecimiento.
- 1.2. **Siniestro.** El siniestro se entiende producido en el instante en que ocurre el evento dañoso que genera la Responsabilidad Civil materia del seguro, fecha desde la cual comienza a correr el plazo de prescripción contra la víctima. Sin embargo, frente al **Asegurado** el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que el TERCERO le formula la reclamación judicial o extrajudicialmente.
- 1.3. **Daños Corporales.** Los daños corporales a que se refiere esta póliza están limitados a la muerte o lesiones físicas causadas a personas naturales, por el hecho de la explotación de la empresa, industria, comercio, profesión o actividad declarada en las Condiciones Particulares, cuando dichos accidentes resulten producidos por actos del propio **Asegurado** o por el personal a sus órdenes, así como cuando se produzcan por el hecho de los trabajos que se efectúen, de los materiales, motores o máquinas que se utilicen.
- 1.4. **Daños Materiales.** La responsabilidad por daños materiales a que se refiere esta póliza, está limitada a los daños causados por el **Asegurado** mediante un accidente, a cosas o animales pertenecientes a TERCEROS.
- 1.5. **Tercero.** Persona que no es ninguna de las partes que intervienen en el contrato de seguros y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza".

### 2. COBERTURAS BÁSICAS.

Con sujeción a las condiciones generales, particulares y especiales, endosos y anexos adjuntos de esta póliza, La Positiva reembolsará al **Asegurado** todas las sumas que este tuviera obligación legal de pagar por concepto de responsabilidad civil extracontractual en aplicación de los artículos 1969 y 1970 del código civil peruano de 1984, por accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza, como resultado directo de sus actividades o negocios dentro del territorio del Perú, hasta por el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza y que causen:

- A. Daños corporales.
- B. Daños materiales.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, La Positiva solo responderá por las cantidades que el **Asegurado** tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización de La Positiva; siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La cobertura se otorga de acuerdo con los conceptos definidos en el art. 15 de las Condiciones Generales de la presente póliza:

### 3. EXCLUSIONES.

La Positiva no cubre lo siguiente:

3.1. Responsabilidad respecto a lesiones corporales sufridas por personas que sean miembros de la familia del Asegurado, o que al producirse el accidente, estuvieren al servicio o bajo las órdenes del Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas.

3.2. Responsabilidad respecto a daños a la propiedad:

3.2.1. Del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio de sus contratistas o subcontratistas

3.2.2. A cargo, bajo el control o custodia del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio o al servicio de sus contratistas o subcontratistas

3.2.3. Causados por o relacionados con la explosión de calderos u otros aparatos similares que pertenezcan a, a cargo de, o bajo el control del Asegurado.

3.2.4. Originados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo o debilitamiento de los apoyos de propiedades, terrenos o edificios o por la influencia prolongada de humedad, de los desagües, de las materias residuales, del humo, hollín y del vapor.

3.2.5. Causados por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.

3.3. Responsabilidad respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad:

3.3.1. Si tal responsabilidad ha sido asumida por contrato y no le hubiera alcanzado al Asegurado si no fuera por la existencia de dicho contrato;

3.3.2. Como consecuencia del uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas;

3.3.3. Ocasionados directa o indirectamente por cualquier vehículo a tracción mecánica o a consecuencia de la entrega o recojo de mercaderías;

3.3.4. Los daños que cause la mercadería de propiedad del Asegurado o que se encuentre bajo su custodia control o responsabilidad, durante su transporte, carga o descarga desde el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería;

3.3.5. Originados directa o indirectamente por cualquier barco, lancha, embarcación o aeronave o a consecuencia de cualquier trabajo realizado en los mismos por el Asegurado o por el encargado de éste;

3.3.6. Originados directa o indirectamente por productos y/o mercaderías incluyendo sus envases, que sean fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados o distribuidos por el Asegurado una vez que hayan dejado de permanecer bajo su control o custodia;

3.3.7. A causa de envenenamiento por ingerir alimentos o bebidas, o por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos;

3.3.8. A causa de contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra salvo que pueda comprobarse fehacientemente que ha sido ocasionado por escape violento como consecuencia de algún accidente cubierto por la póliza;

3.3.9. Como consecuencia de asesoría o tratamiento médico o profesional proporcionado, administrado u omitido por el Asegurado;

3.3.10. Ocasionados directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes ocurrencias:

Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea o no la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga; conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos, así como, la emisión de radiaciones, ionizantes, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.

3.3.11. Los daños causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.

3.4. Pérdidas, demandas, reclamos o pleitos de o relacionados de alguna manera con asbestos o materiales que contengan asbestos. La Positiva no tendrá obligación de ninguna clase respecto de tales pérdidas, demandas, reclamos o pleitos.

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

**1. BASES DEL CONTRATO.** Queda expresamente convenido que tanto **La Positiva** como el **Asegurado** se someten a las condiciones impresas y/o mecanografiadas de la presente póliza, endosos y cláusulas que el **Asegurado** declara conocer y solo en los casos no previstos ni resueltos en ellos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas.

Para que esta póliza, o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

**2. PLAZO PARA RECTIFICACIONES CONVENIDAS.** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza.

**La Positiva** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

**3. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones que con relación a la presente póliza, intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros surte efecto con relación al **Asegurado**.

**4. PAGO DE PRIMAS.** Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

**5. RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de período siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Por fracción del mes se computará como mes completo.

**6. GASTOS.** Todos los gastos de este contrato, los derechos de póliza u otro por establecerse sobre los seguros tanto en el caso de primas de la póliza como en el caso del abono de indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del **Asegurado**.

**7. PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLÁUSULAS.** Son iguales en valor las estipulaciones impresas y mecanografiadas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancias, entre ellas, prevalecerá lo que disponen las mecanografiadas.

**8. DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE.** Esta póliza será nula y el **Asegurado** carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si hubiere cualquier declaración falsa o inexacta hecha a **La Positiva** relativa a las actividades del **Asegurado**, o si hubiere omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, de haber sido conocidas por **La Positiva**, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo. También esta póliza será nula:

- a) Por tener el **Asegurado** otro contrato de seguro sobre los mismos riesgos, sin autorización de **La Positiva**.
- b) Por la mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrarse el contrato o durante su vigencia.
- c) Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación y/o aceptación de los riesgos.

**9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.** El **Asegurado** deberá comunicar por escrito a **La Positiva** y bajo pena de perder los derechos derivados de esta póliza cualquier modificación o aumento del riesgo asegurado, dentro de las 24 horas de ocurrido, quedando **La Positiva** facultada para mantener la prima o aumentar en la proporción pertinente, o bien para rescindir el contrato a partir del momento en que se produjo el cambio y devolviendo en este último caso la parte de la prima correspondiente al tiempo en que el riesgo no fue cubierto.

**10. OTROS SEGUROS.** Cuando ocurra una reclamación bajo la presente póliza y existan otro u otros seguros contra el riesgo de Responsabilidad Civil, efectuados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños, perjuicios y gastos proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

**11. CLÁUSULA DE RECLAMACIÓN FRAUDULENTA.** **La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza:

- a) Si el **Asegurado** presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su complicidad.

**12. ARBITRAJE.** Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación y las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El arbitraje será definitivo e inapelable.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y resoluciones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los

honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

**13. FUERO JURISDICCIONAL Y DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en la cláusula 12 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

**14. DOMICILIO.** Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

## CAPÍTULO II.- OBJETO DEL SEGURO

**15. DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS BÁSICAS.** La Cobertura otorgada bajo la presente póliza se basa en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil Peruano de 1984.

La responsabilidad de **La Positiva** respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Será de cargo de **La Positiva** el pago de las costas y de los gastos que ella autorice previamente por escrito, originados con el motivo del juicio o de los juicios que se iniciaren en contra del **Asegurado**, pero se deja constancia de que el importe de la indemnización y de las costas y de los gastos a que se refiere esta cláusula no podrá exceder del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

## CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

**16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.** Las obligaciones del **Asegurado** en caso de siniestro, son las siguientes:

- 1) Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro que pueda dar lugar a la responsabilidad civil del **Asegurado** dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes por escrito, remitiendo, cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
- 2) Contestar oportunamente todo emplazamiento notarial, administrativo o judicial y hacer valer el legítimo interés económico que le corresponde previo consentimiento escrito de **La Positiva** o cuando el propio **Asegurado** hubiere sido citado en Juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa y asistir a todas las diligencias a las que fuere citado.
- 3) Abstenerse de celebrar negociaciones, acuerdos, reconocimiento de obligaciones o transacciones respecto a de la responsabilidad materia del seguro.
- 4) Encomendar en forma oportuna, el patrocinio del caso al Abogado designado por **La Positiva**, cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.
- 5) Incumplimiento por parte del **Asegurado** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este artículo, libera automáticamente a **La Positiva** de toda obligación emanada de esta póliza.

## 17. INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS.

- a) El **Asegurado** se obliga a encomendar a **La Positiva** su defensa en caso de ser demandado judicialmente. Si **La Positiva** accediese, designará al Abogado defensor del **Asegurado** o quién lo represente, los que se obligan a facilitar y poner a disposición de **La Positiva** toda la información y documentación pertinente. Si el **Asegurado** resulta legalmente responsable, serán de cargo de **La Positiva** los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto al límite de indemnización establecido en la póliza:
1. La suma que el **Asegurado** tenga obligación legal de pagar por la sentencia ejecutoriada; y
  2. Los honorarios y gastos que se hayan originado y reconocido en el juicio.
- b) La responsabilidad máxima de **La Positiva**, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o más reclamantes como consecuencia de un siniestro, no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto exceder del límite de la suma asegurada fijada en la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 del Código de Comercio. En dicho límite se comprenderán todos los pagos resarcitivos, gastos, honorarios e intereses, a que legalmente hubiese lugar, no pudiendo **La Positiva** ser en ningún caso obligada por mayor cantidad que la suma asegurada.
- c) Queda expresamente convenido que, en el caso que **La Positiva**, fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al **Asegurado**, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que **La Positiva** se lo solicite o cuando el propio **Asegurado** hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.
- d) **La Positiva** queda relevada de toda responsabilidad si el **Asegurado**, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma la información y los documentos del caso. **La Positiva** puede, en cualquier momento, pagar al **Asegurado** el monto de la indemnización (después de deducirse o descontarse cualquier suma o sumas que se hayan pagado en compensación) o cualquier monto menor que, por los reclamos pudiera formularse. En virtud de tal pago, **La Positiva** será relevada de cualquier responsabilidad ulterior respecto de los reclamos en cuestión, excepto por costos y gastos en que haya incurrido antes de la fecha de tal pago. **La Positiva** no se responsabilizará, al proceder en la forma aquí estipulada, por pérdida alguna que el **Asegurado** pudiera pretender haber sufrido.

## CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

**18. SUBROGACIÓN.** En virtud del pago efectuado de acuerdo con esta póliza, el **Asegurado** cede a favor de **La Positiva** todos sus derechos y acciones para obtener de terceros responsables, el importe de dicho pago. En consecuencia, el **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de todo acto, anterior o ulterior a la celebración de este contrato, que perjudique sus derechos y acciones contra esos terceros.

**19. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA.** Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

**20. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.** Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

2.Civil.

Mar.08

Código SBS

SG0415320065 Dólares

SG0415310082 Nuevo Sol

Trámite Nro : 9593273 ✓  
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL  
Estado Trámite : PENDIENTE  
Nro.Poliza :

Nro.Solicitud : 407248  
Estado Solicitud : PENDIENTE  
Fecha : 30/09/2009 12:02  
Tipo Operación : Formulario Genérico

**Contratante**

Nombre/Raz.Social : PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.LTDA.  
RUC : 20124712204 Código : E0006366228  
Dirección : AV. PROGRESO 098 - CORIRE  
Departamento : AREQUIPA Provincia : CASTILLA

Teléfono : 959535036  
Distrito : URACA

**Detalle Solicitud**

Intermediario : DIRECTOS

Oficina : Arequipa

Tipo Solicitud : EMISION NUEVA

Trámite  
Generado :

#	Ramo	Trámite	Poliza
1	RESPONSABILIDAD CIVIL	9593273	

**Forma de Pago**

Pago : CONTADO

Primer Pago : 0

NºCuotas : 0

**Apexos**

Observación : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR US\$ 10,000  
VIGENCIA: 01/10/09 - 01/10/10  
PRIMA NETA US\$ 195.81  
PRIMA TOTAL US\$ 240.00  
RIESGO: EL SEGURO CUBRIRA OPERACION DE 70 POSTES CON CABLE PARA TELEVISION DIGITAL EN CORIRE,  
PROVINCIA CASTILLA, DISTRITO DE URACA

Archivo 1 :  
Archivo 2 :  
Archivo 3 :

**Derivación**

#	Usuario	Observacion	Fecha	Adjunto
1	jongonz0	EVE FV TRAMITAR GRACIAS	01/10/09 10:09	

La Positiva se obliga a entregar la póliza de seguro al contratante y/o asegurado dentro del plazo de 15 días calendario de haber otorgado el seguro, si no media rechazo previo de la solicitud. En caso se trate de un seguro de grupo o colectivo, La Positiva se obliga a entregar los Certificados de seguro al contratante, dentro del plazo de 15 días calendario de haber presentado las respectivas solicitudes de seguro, si no media rechazo previo de la solicitud. (SBS N° 1420-2005)

P. 10000671  
R. 100019939

# Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Consuelo 310 - Arequipa - Tel.: (54) 381200 - Fax: (54) 381199  
seal@seal.com.pe



## DOCUMENTO INTERNO GG/DI-0160-2009

A : Sheyna Tejada Amado  
Gerencia Asesoría Legal

Referencia : Documento Interno GG/AL-359-2009

Fecha : Arequipa, 17 de junio de 2009

---

En atención al Documento de la referencia informaremos lo siguiente:

Referente a la realización de contrato con la empresa Voyager:

1. El plazo del contrato debe iniciarse al momento de la suscripción del mismo y la vigencia debe ser hasta el 30 de junio de 2010.
2. El costo de alquiler por uso de cada estructura de soporte debe fijarse en US\$ 0.957 sin IGV.
3. La formulación del contrato de uso de postes debe contar con la aprobación de la Gerencia General lo cual deberá solicitarse en su oportunidad.

En cuanto al contrato GG/AL-293-2007-SEAL, suscrito con la empresa Multivisión S.R.L.:

1. El costo de alquiler por uso de cada estructura de soporte debe fijarse en US\$ 0.957 sin IGV, que considera el incremento del 10% dado en la prórroga GG/AL-293-2007.
2. El plazo de prórroga de contratación debe considerarse desde el 17-05-2009 hasta el 31-12-2009.
3. La prórroga del contrato debe contar con la aprobación de la Gerencia General lo cual deberá solicitarse en su oportunidad.

Atentamente,

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

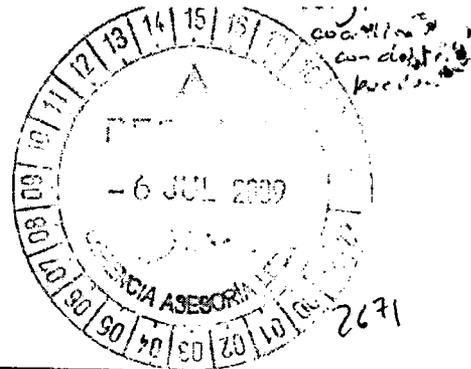
  
José Ibarcena Concha  
Gerente de Distribución

rab



**PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.**  
**RADIO AGRICULTURA**

0CX-6I-OM-1570 Khz



Uraca-Corire, 30 de Junio del 2009

Señores  
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Consuelo 310  
Arequipa.-

SEAL		Registro N°	5692-2009
06 JUL 2009			13:35
FECHA	HORA		
PRESIDENCIA		DISTRIBUCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
GERENCIA GENERAL		PROYECTOS	
ADMINISTRACION		PLANIFICACIÓN	
ASESORIA LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>		
AUDITORIA			
COMERCIAL			

ATT. GERENCIA DEL DEPARTAMENTO LEGAL

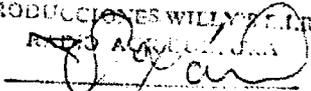
Estimados Señores:

Nos es muy grato dirigirles la presente para saludarlos y manifestarles que de acuerdo a últimas conversaciones sostenidas con la jefatura de su oficina de Corire del Valle de Majes, se nos pide renovar el **Contrato de postería baja y media tensión C.AL. 002-2007-SEAL**, que mantiene su prestigiosa empresa con la nuestra PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. en el distrito de Uraca-Corire, provincia de Castilla.

No está demás señalarles que cumplimos puntualmente con el pago mensual correspondiente por el uso de postería; el mismo que venimos depositando en su Cuenta Corriente del Banco de Crédito.

Agradeciendo vuestra pronta atención a nuestro requerimiento, quedamos en espera de noticias sobre el particular.

Muy atentamente,

PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.  
RADIO AGRICULTURA  
  
Walter A. Cisneros Chávez  
TITULAR GERENTE



**PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.**  
**RADIO AGRICULTURA**  
 OCX-61-OM-1570 Khz



3860

Uraca- Corire; 15 de Setiembre del 2009

Señores  
 SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
 Consuelo 310  
 Arequipa.-

SEAL Registro N° 7891-2009	
SET. 2009	
FECHA	HORA
	13:30
PRESIDENCIA	DISTRIBUCIÓN
GERENCIA GENERAL	PROYECTOS
ADMINISTRACION	PLANIFICACION
ASESORIA LEGAL	adjunto
AUDITORIA	
COMERCIAL	

**ATT. GERENCIA DE DISTRIBUCIÓN**

De nuestra consideración:

En atención a su comunicación **SEAL-GG/DI-0925-2009**, sobre documentos para contratación de postes, por cuenta de nuestra empresa en la localidad de Corire; les adjuntamos los siguientes:

- Poder del Representante Legal de la empresa.
- Copia de la Resolución Ministerial que autoriza la prestación de servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable.
- Copia de la Resolución Directorial.
- Licencia de funcionamiento
- Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa.
- Copia del RUC de la empresa.
- Certificado Literal de la ficha registral de la empresa.

En cuanto a la Carta Fianza, esta se encuentra en trámite y debe ser entregada en unos días y para contratar la Póliza de Responsabilidad Civil que se nos solicita es necesario presentar copia del contrato que firmaremos con ustedes.

Atentamente,

Gerencia de Distribución  
 SEAL  
 GDI N° 006795

- Unidad de Redes
- Unidad Centro de Control
- Unidad VNR y NTC
- Unidad de Transmisión
- Dpto. de Alumbrado Público
- Dpto. de Seguridad
- Coordinador Zonales

Otro: .....  
 Atender  Informar  
 Para Conocimiento  
 Archivo .....

TRAMITAR A GERENCIA  
 SEAL

PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.  
 RADIO AGRICULTURA  
 Walter A. Chirinos Chávez  
 TITULAR-GERENTE

18/09/09

**PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.**  
**RADIO AGRICULTURA**

OCX-61-OM-1570 Khz



Arequipa, 29 de Setiembre de 2009



SEAL Registro N° 8242-2009	
30 SET 2009 09:30	
FECHA	MORA
RESIDENCIA	DISTRIBUCION <input checked="" type="checkbox"/>
PRENSA GENERAL	PROYECTOS <input type="checkbox"/>
ADMINISTRACION	PLANIFICACION <input checked="" type="checkbox"/>
ASESORIA LEGAL	
AUDITORIA	<i>Carta Fianza</i>
COMERCIAL	

Señores  
 Sociedad Eléctrica del Sur Oeste  
 Consuelo 310 – Arequipa

Asunto: Adjuntamos Carta Fianza por \$ 5 000.00

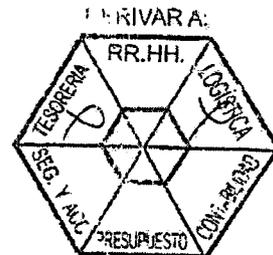
Estimados señores:

Cumpliendo con lo solicitado en su carta SEAL-GG/DI-0925-2009, les adjuntamos la garantía de fiel cumplimiento por el monto de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL DOLARES AMERICANOS), Carta Fianza N° 102-560-0109-p emitida por la entidad financiera Caja Sur Nuestra Gente, por un plazo de 360 días.

Como les comunicamos anteriormente, es necesario contar con el Contrato a fin de poder comprar la Póliza de responsabilidad civil, por lo que les agradeceremos indicarnos próxima fecha para la firma del contrato de uso de postes.

Atentamente,

PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.  
 RADIO AGRICULTURA  
  
 Walter A. Chirinos Chávez  
 TITULAR - GERENTE



OTROS *g. Legal.*  
 Informar   
 Atender



# PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L. RADIO AGRICULTURA

OCX-61-OM-1570 Khz

equipa, 30 de setiembre del 2009

SEAL Registro N° 8342-2009	
01 OCT 2009 11:40.	
FECHA	HORA
PRESIDENCIA	DISTRIBUCION
GERENCIA GENERAL	PROYECTOS
ADMINISTRACION	PLANIFICACION
ASESORIA LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
AUDITORIA	
COMERCIAL	

Señores:  
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.  
Presente.-

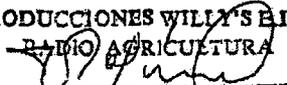
Asunto: Adjunto Póliza de responsabilidad Civil por US \$ 10,000.00

De mi consideración:

Con la finalidad de suscribir el Contrato de uso de Postes, cumplimos con adjuntarles la Póliza de Responsabilidad Civil, por US \$ 10,000.00 y el plazo de un año.

Esperando reciban conforme a lo solicitado, nos despedimos en espera de noticias sobre el particular.

Atentamente,

PRODUCCIONES WILLY'S E.I.R.L.  
RADIO AGRICULTURA  
  
Walter A. Chirinos Chávez  
TITULAR-GERENTE

